

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.

3. Que en fecha diez de febrero de dos mil quince, la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emitieron la “Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México”.
4. Que la ciudadana Silvia Alarcón Escudero presentó su solicitud de registro, en fecha veintidós de febrero del año en curso, para contender en el proceso interno de selección de candidatos de Movimiento Ciudadano, como precandidata a presidenta municipal propietaria en el municipio de Metepec, Estado de México.
5. Que el día veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emitió el dictamen de procedencia del registro de candidatos y candidatas de ese partido político a municipios, para el proceso electoral 2014-2015, en el que, entre otros, se otorgó el registro a la ciudadana referida, como precandidata al cargo de elección popular mencionado.
6. Que la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, informó a la ciudadana Silvia Alarcón Escudero, la elección de otro candidato a la presidencia municipal de Metepec, Estado de México.
7. Que la ciudadana mencionada, en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, promovió, vía per saltum, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la elección referida en el Resultado anterior, el cual fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, con el expediente número ST-JDC-304/2015.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, al Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.
9. Que una vez cerrada la instrucción, la autoridad judicial en mención, dictó en fecha treinta de abril de dos mil quince, sentencia en el Juicio antes referido, en la cual resolvió:

“PRIMERO. Se revoca la designación de candidato a Presidente Municipal e integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, para contender en la elección de integrantes al Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en términos de lo señalado en el apartado 5 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la solicitud de registro presentada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o el Consejo Municipal correspondiente, respecto del candidato a Presidente Municipal e integrantes de planilla para contender para la elección de miembros al Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, y en caso de que a esta fecha ya hubiera sido otorgado, éste también deberá quedar sin efectos.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, a la Comisión Operativa Estatal en el Estado de México, ambas, de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que realicen los actos y den cumplimiento a lo señalado en el apartado 6 de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se impone una multa a Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en términos de lo señalado en el apartado 7 de esta sentencia.

QUINTO. Gírese oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la multa impuesta a Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, a efecto de que la cantidad respectiva sea descontada en una sola exhibición, de la ministración siguiente que le corresponde al citado instituto político, por concepto de financiamiento público ordinario, debiendo informar lo propio a este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de la presente ejecutoria.”.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

10. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2111/2015, recibido en fecha uno de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución dictada en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-304/2015.
11. Que en fecha cinco de mayo de dos mil quince, el Lic. Horacio Jiménez López, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional ante este Consejo General, mediante oficio número REP.M.C./IEEM/0226/2015, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, manifestó:

“Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente No. ST-JDC-304/2015, y en virtud de que se realizó la cancelación del registro de la planilla de Movimiento Ciudadano para contender por el Municipio de Metepec, solicito se realice el registro de la nueva planilla que contendrá por el Ayuntamiento antes referido, se anexa al presente la documentación respectiva de los integrantes, haciendo la aclaración de que aquella que no se adjunta ya obra en los archivos de este Instituto, solicitando que la misma sea integrada al expediente del cual se solicita su registro.”.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación
- II. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
 - I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, el segundo párrafo, del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
 2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

- años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
 6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
 8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el

cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

- Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

XXIII. Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

XXIV. Que este Órgano Superior de Dirección advierte de las constancias que se anexaron al escrito referido en el Resultado 11 de este Acuerdo, que con motivo de la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, números ST-JDC-304/2015, referida en el Resultado 9 del presente Acuerdo, Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, solicitó el registro de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, en el presente proceso electoral.

Asimismo, se desprende que en la postulación de integrantes de la referida planilla, se integra a la ciudadana Silvia Alarcón Escudero, actora en el referido Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos de lo mandatado por el referido Órgano Jurisdiccional, en la sentencia en comento, y a los ciudadanos Pastor Gómez Espinoza y Gabriela Mendoza Balderas; por cuanto hace al resto de los integrantes, se advierte que son los mismos que en su momento se registraron mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, de quienes se realizó la revisión de las constancias presentadas y de los que se tuvo por acreditados los requisitos de elegibilidad.

De manera que, el referido instituto político, como se refirió en el Resultado 11 de este Acuerdo, presentó sólo la documentación de los tres ciudadanos mencionados, atinente a cumplir los requisitos legales y la documentación a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

De dicha presentación se advierte que los nuevos integrantes de la planilla, cuyo registro ahora se solicita, acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Del mismo modo, por cuanto hace a la solicitud de registro presentada, de su lectura se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 252 del Código Electoral del Estado de México, 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo de los ciudadanos Silvia Alarcón Escudero, Pastor Gómez Espinoza y Gabriela Mendoza Balderas, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de cada uno de ellos, cuyo registro se solicita, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro

vs

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001**

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que la planilla presentada por instituto político antes mencionado, se encuentra en su totalidad conformada por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir la planilla inicia con una fórmula de género masculino, y la siguiente fórmula es de género femenino, y así sucesivamente, de manera que se observa el principio de paridad, previsto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 28 fracción III, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupa el segundo en dicha lista, y el resto de los candidatos a regidores ocupan los siguientes lugares en la lista, respectivamente, hasta completar 7 regidores, que corresponden a lo establecido en el inciso c), fracción II, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, y cumpliéndose con ello, lo previsto a su vez por la fracción III del mismo artículo.

Por tanto, al haber sido presentada la solicitud de registro de los integrantes de la Planilla de Candidatos a miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en

Toluca, México, referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo; acreditar la elegibilidad de sus integrantes para el cargo que se postulan; cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México y en Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, resulta procedente que este Órgano Superior de Dirección, otorgue el registro de los integrantes de la planilla, motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se registra la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integrada por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, postulada por Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento, por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipal de Metepec, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, copia certificada del presente Acuerdo, por cuanto hace, al cumplimiento de este Instituto Electoral del Estado de México, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.
- SÉPTIMO.-** Los registros otorgados a los candidatos motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 247, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día seis de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.



ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/85/2015

Por el que se registra la planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por Partido Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente ST-JDC-304/2015.

PLANILLA METEPEC MOVIMIENTO CIUDADANO

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	Víctor Manuel González Herrera	Alfonso José Rojas Espíndola
SINDICO	Silvia Alarcón Escudero	Marai Magdalena Zamora Puente
PRIMER REGIDOR	Víctor Armando Díaz Rodríguez	José Antonio Álvarez Vázquez
SEGUNDO REGIDOR	Guillermina Servín Guadarrama	Gloria Elena de la Garza Ceballos
TERCER REGIDOR	Carlos Javier Villarreal Galicia	José Omar Soto Tamayo
CUARTO REGIDOR	Daniela Ilse Nieto Becerril	Alejandra Irazú Galicia Maya
QUINTO REGIDOR	Carlos Rivas Téllez	Pastor Gómez Espinoza
SEXTO REGIDOR	Verónica Castillo García	Gabriela Mendoza Balderas
SÉPTIMO REGIDOR	Juan Carlos Rivas Saavedra	José Luis Ortíz Hernández